

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	22:45:47

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

CONSULTA:

En la documentación del procedimiento de selección, se advierte una contradicción respecto a la denominación oficial del concurso. En algunas partes se menciona como:

¿CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N.º

Y en otras como:

¿CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORÍAS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL N.º 0.....S¿

Esta diferencia genera ambigüedad sobre cuál debe ser la nomenclatura oficial a consignar en los anexos y documentos que forman parte de la propuesta, especialmente considerando que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) contempla tratamientos diferenciados según el tipo de procedimiento (consultoría, bienes, servicios, obras, etc.).

FUNDAMENTO:

Artículo 51 del Reglamento (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿Los documentos del procedimiento deben ser coherentes y consistentes entre sí.¿

Una denominación ambigua puede generar observaciones de forma o inconsistencias en los documentos, afectando la admisión de propuestas o interpretación del tipo de contratación.

SOLICITUD:

Se solicita a la Entidad que aclare expresamente cuál es la denominación oficial y uniforme del procedimiento de selección que debe consignarse en todos los anexos y documentos del postor, indicando si corresponde usar:

¿CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N.....¿ (denominación estándar del SEACE),

o

¿CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORÍAS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL N.ºS¿, que aparece en secciones descriptivas.

Esta precisión es necesaria para asegurar la uniformidad documental y evitar observaciones por errores formales.

Acápites de las bases : **Sección:** General **Numeral:** 1 **Literal:** 1 **Página:** 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA que, tanto la denominación del procedimiento de selección como la nomenclatura de las bases administrativas publicadas en el SEACE de la PLADICOP, están formuladas de acuerdo a la Directiva N.º 0005-2025-EF/54.01, aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 0015-2025-ef/54.01.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:37:58

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

CONSULTA:

En el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, se establece como requisito obligatorio la presentación del Anexo N.º 06 ¿ Oferta Económica, el cual debe incluir la estructura de costos y los montos individualizados de las prestaciones.

Sin embargo, se observan dos aspectos que requieren ser aclarados para evitar errores formales en la presentación de propuestas:

1. Conforme al artículo 75.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la oferta económica debe evaluarse únicamente una vez culminada la evaluación técnica, lo cual requiere su presentación separada.

Consulta: ¿El Anexo N.º 06 debe ser incluido dentro del archivo PDF general (junto a la propuesta técnica y administrativa), o debe presentarse en un archivo PDF separado, específicamente en el campo ¿Oferta Económica¿ del SEACE?

2. No se precisa en las bases ni en los Términos de Referencia cuál es el sistema de contratación aplicable al presente proceso:

¿Se trata de un sistema a suma alzada?

¿Se aplicará un sistema por tarifa?

¿Es un sistema mixto?

Dado que el tipo de sistema condiciona la forma en que debe estructurarse el Anexo N.º 06 y los cuadros de precios, esta información es esencial para la correcta presentación de la propuesta económica.

Consulta: ¿Qué sistema de contratación rige en el presente proceso: suma alzada, tarifa o sistema mixto?

¿Y cuál es el formato del Anexo N.º 06 que corresponde aplicar?

¿¿ FUNDAMENTO:

Artículo 75.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿La propuesta económica solo puede ser evaluada una vez culminada la evaluación técnica¿¿

Artículo 48 del Reglamento:

¿El sistema de contratación debe definirse claramente en las bases, y debe reflejarse en los documentos y anexos del procedimiento.¿

La falta de claridad respecto al sistema afecta directamente la forma de estructurar los costos y puede generar observaciones o exclusión de propuestas válidas.

¿ SOLICITUD:

Se solicita a la Entidad que:

Aclare si el Anexo N.º 06 debe cargarse como archivo separado en el SEACE (en el campo específico de oferta económica), o si puede incluirse dentro del archivo general de la propuesta.

Precise el sistema de contratación aplicable al presente procedimiento (suma alzada, tarifa, mixto), y en

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

función de ello, indique cuál es el formato correcto del Anexo N.º 06 que los postores deben utilizar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Se PRECISA que para evitar confusiones se eliminará del Numeral 2.2.1.1. literal g) del Capítulo II de la Sección Específica de las bases, el siguiente párrafo: En la oferta económica se incluye la estructura de costos, en el caso de consultoría de obras y de mantenimiento vial que incluye el diseño de la operación y mantenimiento porque no corresponde al presente procedimiento de selección. Se ACLARA que, teniendo en cuenta que la evaluación de la oferta económica es posterior a la evaluación de la oferta técnica y solo respecto de aquellos proveedores que hubieran obtenido o superado un puntaje mínimo en dicha evaluación, conforme lo establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley N. ° 32069 y el Capítulo II de la Sección General de las bases; por tal razón, se debe registrar en el SEACE en archivos separados tanto la oferta técnica como la oferta económica.

2. De acuerdo al literal a) Modalidad de pago del Numeral 3.3. del Requerimiento (Capítulo II) de la Sección Específica de las bases administrativas, se señala que, el contrato de la prestación de servicios se ejecutará bajo la modalidad de pago a suma alzada. De acuerdo a las bases administrativas de la convocatoria, el formato que corresponde aplicar es el que está contenido en las bases (página 82).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:37:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

¿¿ OBSERVACIÓN:

En el numeral 7.2.2 ¿ Infraestructura Estratégica, se exige:

¿ Contar con 01 oficina con domicilio en el área de influencia del servicio (Distrito de Chota), y acreditar dicha oficina con copia legalizada de documentos que sustenten la propiedad, posesión o compromiso de compraventa o alquiler.¿

¿¿ ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

Se advierte que esta exigencia resulta excesiva y desproporcionada para la etapa de presentación de propuestas, debido a que:

Requiere incurrir en costos anticipados significativos, como la formalización notarial/legalizada de contratos de alquiler o compra de oficina, sin que el postor haya sido adjudicado aún, lo cual no es razonable ni obligatorio según el marco legal vigente.

Esta medida afecta el principio de trato igualitario, favoreciendo a postores que ya residen o tienen infraestructura en la zona, y discriminando indirectamente a empresas de otras regiones.

La propia naturaleza del procedimiento y el marco de contrataciones públicas establecen que los documentos que implican inversión previa pueden ser acreditados al momento de la firma del contrato, no como requisito previo de admisión o calificación.

¿¿ FUNDAMENTO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿ Los requisitos deben ser razonables, proporcionales y no restringir la libre concurrencia.¿

Opinión OSCE N.º 007-2021/DTN:

¿ La infraestructura puede ser acreditada mediante declaración jurada de compromiso, siempre que la documentación sustentatoria se presente como parte de los requisitos para la firma del contrato.¿

Pronunciamiento OSCE N.º 1042-2020/DSU:

¿ No corresponde exigir documentos que impliquen costos o formalizaciones notariales previas si estos pueden entregarse tras la adjudicación.¿

¿ SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita modificar el requerimiento de acreditación de oficina, permitiendo que esta se acredite mediante:

¿ Declaración jurada de compromiso de contar con una oficina en el Distrito de Chota en caso de obtener la buena pro, debiendo presentar la documentación legalizada correspondiente como parte de los documentos para la firma del contrato.¿

Esta medida es razonable, ajustada a la ley, promueve la competencia en igualdad de condiciones y evita gastos innecesarios para los postores durante la etapa de presentación de ofertas.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2.2 Literal: 7.2.2 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N. ° 32069, se establece lo siguiente: ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación¿, por lo que, se persiste en la forma de acreditar la Infraestructura Estratégica con el documento legalizado que lo acredite, por lo que, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Cabe recalcar que el numeral 7.2.2 sobre Infraestructura Estratégica, se menciona que se puede acreditar con copia legalizada de documentos que sustenten la propiedad, posesión o COMPROMISO de compraventa o alquiler. Siendo la medida del área usuaria razonable y ajustada a la ley.

Por último, los Pronunciamientos y Opiniones a los que se hace referencia no son precedentes de uso obligatorio, además, dado en otro contexto normativo, es decir, la Ley N.º 30225 y su Reglamento, la cual ya no está vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:37:58

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

CONSULTA:

En el marco del presente procedimiento de selección, y considerando la naturaleza del objeto contractual y su monto referencial, se consulta lo siguiente:

¿Existe un límite o porcentaje mínimo obligatorio sobre el valor referencial para la presentación de las ofertas económicas por parte de los postores?

Es decir, ¿el postor puede ofertar libremente según su análisis técnico-económico o existe un umbral mínimo permitido por ley o por disposición de la Entidad?

FUNDAMENTO:

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N.º 009-2025-EF, no establece un porcentaje mínimo obligatorio sobre el valor referencial para los procedimientos de Concurso Público Abreviado, salvo que se trate de un caso donde se configure una oferta económica inaceptable o inviable, según lo definido en el artículo 88.2.

Según el artículo 88.3 del RLCE, las entidades pueden establecer márgenes si se justifican en las bases, pero en ausencia de esta disposición expresa, el postor tiene libertad para definir su precio de acuerdo con su propuesta técnica y costos reales, siempre que cumpla con la normatividad vigente y los principios de razonabilidad y sostenibilidad del servicio.

SOLICITUD:

Se solicita a la Entidad que aclare expresamente si se ha establecido un límite porcentual mínimo para las ofertas económicas en este proceso, y de ser así:

¿Cuál es el porcentaje mínimo permitido respecto al valor referencial?

¿Dónde se encuentra consignado o justificado dicho umbral en las bases?

La respuesta permitirá a los postores formular su propuesta económica con seguridad jurídica y en cumplimiento de las condiciones establecidas.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.2.1.1 Literal: G **Página: 20**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las bases administrativas, SE ACLARA que la cuantía de la presente contratación no contiene porcentajes de límite inferior o superior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:37:58

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

¿¿ OBSERVACIÓN:

En el perfil del Jefe de Supervisión, se establece como requisito de experiencia:

¿Experiencia mínima de dos (02) años como Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Mantenimiento y/o Jefe de Operaciones y/o Residente...¿

¿¿ ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

Se advierte que en el listado de cargos válidos no se incluye expresamente el término ¿Jefe de Supervisión¿ ni ¿Ingeniero Supervisor¿, pese a que:

Ambos cargos son ampliamente utilizados en el sector público y privado en contratos de mantenimiento vial, y cumplen funciones equivalentes de dirección técnica y control operativo de la supervisión.

Son las denominaciones más comunes en constancias de servicios, informes técnicos, contratos de consultoría y certificados laborales relacionados con servicios de mantenimiento vial y rehabilitación de vías.

Excluir estas denominaciones por no estar literalmente mencionadas podría conducir a la descalificación injustificada de profesionales calificados, lo que afecta el principio de razonabilidad y libre concurrencia.

¿¿ FUNDAMENTO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿Los requisitos deben ser razonables y directamente relacionados con el objeto del contrato.¿

Pronunciamiento OSCE N.º 1382-2022/DSU:

¿La experiencia debe evaluarse por su contenido técnico, no por la coincidencia exacta en la denominación del cargo.¿

Opinión OSCE N.º 017-2021/DTN:

¿Deben admitirse cargos equivalentes funcionalmente si guardan coherencia con las responsabilidades del perfil requerido.¿

¿ SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita modificar el texto del perfil del Jefe de Supervisión incluyendo como válidas las denominaciones adicionales:

¿¿ como Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor y/o Inspector ¿¿

Esta inclusión permitirá reconocer de forma justa la experiencia acumulada por profesionales que han desempeñado los mismos roles con distintas denominaciones, respetando el principio de razonabilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2.3 Literal: A Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación planteada por el postor; en cuanto al perfil del personal clave (jefe de supervisión), es preciso mencionar que en cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones públicas; se decide

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Específico

7.2.3

A

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ese sentido con motivo de la integración de las bases se considerará lo siguiente: Experiencia mínima de (02) dos años, como Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Mantenimiento y/o Jefe de Operaciones y/o Residente en Mantenimiento Periódico y/o rutinario y/o mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o reparación; en caminos vecinales y/o departamentales y/o Carreteras Nacionales.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:37:58

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

¿¿ OBSERVACIÓN:

En el perfil del Especialista en Suelos y Pavimentos, se exige que la experiencia profesional esté relacionada con actividades desarrolladas en:

¿¿vías vecinales y/o vías departamentales¿¿

¿¿ ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

Se observa que la redacción actual omite expresamente otras denominaciones viales comunes, tales como:

Caminos vecinales

Carreteras

Ambas son ampliamente utilizadas en la formulación y ejecución de servicios de mantenimiento periódico, rutinario, rehabilitación o mejora de infraestructura vial, especialmente en documentos de convocatorias, constancias de servicio, informes técnicos y fichas SEACE.

Limitar la validez de experiencia solo a ¿vías vecinales¿ o ¿departamentales¿ restringe la acreditación de experiencia técnicamente equivalente, lo cual podría generar la exclusión injusta de postulantes que sí cumplen con el perfil solicitado, pero cuya experiencia ha sido ejecutada bajo otra denominación administrativa del tipo de vía.

¿¿ FUNDAMENTO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿Los requisitos deben ser razonables, proporcionales y directamente vinculados con el objeto del contrato.¿

Pronunciamiento OSCE N.º 1255-2021/DSU:

¿Debe considerarse válida toda experiencia con objeto técnico equivalente, sin limitarse exclusivamente a una denominación específica.¿

Opinión OSCE N.º 003-2023/DTN:

¿Las entidades deben considerar todas las vías o tramos que técnicamente cumplan la misma función vial, aunque su denominación varíe.¿

¿ SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita modificar el perfil del Especialista en Suelos y Pavimentos incluyendo expresamente como válidas las siguientes denominaciones viales:

¿¿en caminos vecinales, vías vecinales, carreteras y/o vías departamentales¿¿

Esta redacción asegura una evaluación técnica justa y evita la exclusión de experiencia relevante que, por razones administrativas, haya sido registrada con otra nomenclatura.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2.3 Literal: B Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación planteada por el postor, en cuanto al perfil del Especialista en suelos y pavimento; en ningún caso se está vulnerando la normativa aplicable, teniendo en cuenta que la denominación de vías vecinales se refiere a caminos, carreteras vecinales, sin embargo; con la finalidad de evitar dudas y en cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones públicas; se decide ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ese sentido con motivo de la integración de las bases se considerará lo siguiente: Experiencia mínima de un (1) año como especialista en suelos y/o pavimentos y/o jefe de laboratorio para lo cual la experiencia será en el rubro de infraestructura vial tales como: Mantenimiento Periódico y/o mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Reparación y/o Ampliación en vías vecinales y/o caminos vecinales y/o carreteras y/o vías departamentales, las mismas que deben acreditarse a partir de la obtención de la colegiatura y haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, con una antigüedad que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:37:58

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

¿¿ OBSERVACIÓN:

En el requisito de capacitación para el Especialista en Suelos y Pavimentos, se establece lo siguiente:

¿Deberá tener capacitación mínima de sesenta (60) horas lectivas en ensayo de materiales y/o suelos y/o pavimentos.¿

¿¿ ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

La redacción actual genera dudas respecto a qué tipo de cursos o capacitaciones serán aceptados, ya que el texto puede prestarse a interpretaciones limitadas, enfocándose únicamente en ¿ensayos¿.

No obstante, existen múltiples capacitaciones válidas con contenidos directamente relacionados al perfil solicitado, entre ellas:

Curso de Mecánica de Suelos

Curso de Diseño de Pavimentos

Diplomado en Ingeniería de Pavimentos

Curso de Estabilización de Suelos

Todos estos programas incluyen temas sobre suelos y/o pavimentos, aun si no llevan la palabra ¿ensayo¿ en el título. Limitar la validez únicamente a cursos que digan explícitamente ¿ensayo de materiales¿ podría generar exclusión de profesionales técnicamente calificados con formación especializada relevante.

¿¿ FUNDAMENTO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿Los requisitos deben ser razonables y directamente relacionados con el objeto del contrato.¿

Opinión OSCE N.º 005-2021/DTN:

¿Deben admitirse cursos que, aunque bajo distinta denominación, aborden los contenidos técnicos requeridos.¿

Pronunciamiento OSCE N.º 1093-2022/DSU:

¿Debe primar el contenido técnico del curso sobre la coincidencia exacta de la denominación.¿

¿ SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita aclarar expresamente que serán considerados válidos los cursos que contengan los términos ¿suelos¿ y/o ¿pavimentos¿, tales como:

Mecánica de Suelos, Estabilización de Suelos, Diseño de Pavimentos, Ingeniería de Pavimentos, Ensayos de Materiales, entre otros relacionados, siempre que cumplan con el mínimo de 60 horas lectivas.

Esto garantizará una evaluación técnica justa, objetiva y acorde a la realidad del mercado formativo.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: D Literal: 4.1 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las bases y términos de referencia, se detalla claramente que el Especialista en suelos y pavimentos, deberá tener capacitación mínima de sesenta horas lectivas (60) en: ensayo de materiales y/o suelos y/o pavimentos; el cual será acreditado con copia del certificado y/o diploma respectivo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:37:58

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

¿¿ OBSERVACIÓN:

En el marco del presente proceso de selección, se establece como objeto del servicio la supervisión del mantenimiento periódico de un tramo vial específico, sin embargo, no se adjuntan las coordenadas geográficas de inicio y fin del tramo a intervenir.

¿¿ ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

La ausencia de coordenadas georreferenciadas del tramo vial impide a los postores:

Identificar con exactitud la ubicación del servicio, más allá del nombre general del camino.

Analizar y planificar rutas de acceso a la zona de intervención.

Evaluar condiciones topográficas, climáticas, altitudinales y logísticas, elementos claves para definir:

Cronograma de ejecución

Logística de transporte

Establecimiento de campamento u oficina

Propuesta técnica y económica realista

Además, la falta de esta información compromete la elaboración del componente de metodología, particularmente el ¿conocimiento del proyecto¿ y la organización de actividades de campo.

¿¿ FUNDAMENTO:

Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

¿El área usuaria es responsable de formular adecuadamente el requerimiento técnico, incluyendo toda la información necesaria para la elaboración de las propuestas.¿

Opinión OSCE N.º 005-2023/DTN:

¿La entidad debe proporcionar información geográfica mínima cuando se trate de servicios en zonas rurales o de intervención dispersa.¿

¿ SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita a la Entidad que se adjunten las coordenadas UTM o geográficas de inicio y fin del tramo a intervenir, o en su defecto, un mapa georreferenciado del camino objeto de la supervisión.

Esta información es esencial para una planificación técnica adecuada, el diseño de la propuesta metodológica y la evaluación justa de todos los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 3.2 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación planteada por el postor, es menester señalar que, dentro de los términos de referencia (numeral 7.1); se detalla el nombre del camino vecinal, lugar de ubicación, localidades, longitud,

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP 7ma DCF Ley N°32069-ABR-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-915 (TACABAMBA) - PUSANGA - PEÑA BLANCA - CHUGMAR - EL LANCHE - PAMPA GRANDE; DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Específico

3.2

3.2

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

asimismo, el código de ruta que identifica dicho camino. Sin embargo, con la finalidad de evitar dudas y en cumplimiento a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencias, principios que rigen las contrataciones públicas; se decide ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ese sentido, con motivo de la integración de las bases se considerará incluir las coordenadas UTM (Inicio, Fin) del tramo a intervenir.